INFORME SECRETARIAL: Le informo señora juez que, dentro del presente proceso, no aparecen consignaciones de títulos judiciales y además no hay solicitudes de embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvase proveer.

Medellín, 02 de diciembre de 2021

VIANEY URIBE ELORZA
ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	CLAUDIA VICTORIA CARRASQUILLA MINAMI
RADICADO	No. 05 001 40 03 027 **2019-01060** 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN –(**SIN SENTENCIA**).

En escrito allegado por correo institucional, el apoderado de la parte demandante quien tiene facultades para desistir y recibir, solicita dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Al respecto, el despacho advierte que es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra **CLAUDIA VICTORIA CARRASQUILLA MINAMI**, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO** de los dineros que la demandada **CLAUDIA VICTORIA CARRASQUILLA MINAMI,** tenga depositados en la cuenta de ahorros Nro. **007419 de Davivienda.** Líbrese el correspondiente oficio de desembargo para dicha entidad bancaria, con la advertencia que la medida de embargo fue solicitada mediante el oficio Nro. 3338 del 6 de noviembre de 2019.

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

VUE/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48115214d23bb1bd55c60a3fdcaa6f30db7db7bf61c0d94c38222e9880659def**

Documento generado en 03/12/2021 03:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica